República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-67032516-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Julio de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-30013736-APN-SGASAD#TFN; "LOPEZ IBARRA, JORGE DANIEL c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación"

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados **"LOPEZ IBARRA, JORGE DANIEL c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación",** expediente N° **EX-2026-30013736-APN-SGASAD#TFN**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que con **fecha 25 de marzo de 2026 -a las 14:16:38 hs.**-,el **Dr. Manuel Gonzalo Casas** en representación del **Sr. Jorge Daniel Lopez Ibarra**, interpone recurso de apelación contra la **RESOL-2026-1016-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA**, recaída en la **Actuación SIGEA 18037-839-2024**, por la que se condena al mencionado Sr. Jorge Daniel Lopez Ibarra por la comisión de la infracción prevista en el art. 969 del CA por no haber cumplido con la exportación del 90% de la mercadería declarada dentro del plazo establecido en la DJVE N° 22 001 DJVE 003521 N. Expresa agravios, ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal, solicita que oportunamente se dicte sentencia y se deje sin efecto la resolución recurrida.

II.- Que, con **fecha 31 de marzo de 2026**, mediante la PV-2026-32669216-APN-SGASAD#TFN, Secretaría General de Asuntos Aduaneros informa que: "*… se deja señalado que en los presentes autos el recurrente interpuso nuevamente recurso de* apelación *contra la Resolución anteriormente apelada en el EX-2026-29934197- -APN-SGASAD#TFN...*".

III.- Que en efecto del cotejo del aludido expediente **EX-2026-29934197-APN-SGASAD#TFN –**que fue fusionado con fecha 4 de mayo de 2026 con el expediente **EX-2026-40704252- -APN-SGASAD#TFN-** surge que se encuentra en trámite ante la Vocalía de la 13° Nominación de la Sala "E", y que efectivamente la recurrente, por intermedio del mismo letrado apoderado, con **fecha 25 de marzo de 2026 11:47:54 hs.**, interpuso recurso de apelación contra la antes mencionada **RESOL-2026-1016-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA**, dictada en la **Actuación SIGEA 18037-839-2024**.

IV.- Que por los motivos expuestos se elevan los autos a la Sala "E" a fin de analizar la litispendencia entre

ambas causas y se pasan a sentencia.

V.- Que hay litispendencia si existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, en virtud de la misma causa y por el mismo objeto.

Que, asimismo, en caso de darse esos presupuestos de hecho y, por ende, verificada la existencia de litispendencia, ésta puede ser declarada de oficio, conforme lo prevé el art. 347, último párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (de aplicación supletoria, de conformidad a lo previsto por el art. 1174 del Código Aduanero), habida cuenta de que con ello se evitaría que una misma pretensión sea objeto de un doble conocimiento, con la consiguiente posibilidad de que sobre ella recaigan sentencias contradictorias, y/o que una única situación de hecho o de derecho se juzgue en dos procesos distintos, lo cual desvirtuaría la función judicial y la naturaleza misma del derecho. Asimismo, su declaración importaría poner fin al proceso iniciado con posterioridad. (*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado por Carlos Eduardo Fenochietto, Tomo 2, págs. 387/391, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001).*

VI.- Que, en estos autos **EX-2026-30013736-APN-SGASAD#TFN**, **el Dr. Manuel Gonzalo Casas** en representación del **Sr. Jorge Daniel Lopez Ibarra**, interpuso recurso de apelación contra la **RESOL-2026-1016-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA,** recaída en la **Actuación SIGEA 18037-839-2024.**

Que, en la causa **EX-2026-29934197-APN-SGASAD#TFN –que fue fusionada** con el expediente **EX-2026-40704252- -APN-SGASAD#TFN-**, en trámite por ante la Vocalía de la 13° Nominación, Sala “E” de este Tribunal Fiscal, que se tiene a la vista, el **Sr. Jorge Daniel Lopéz** con el mismo letrado -Dr. Manuel Gonzalo Casas- **interpuso previamente** recurso de apelación contra la resolución apelada en autos. Ello así, conforme surge de la numeración de la caratula del mencionado expediente.

Que de lo expuesto se desprende que ante este Tribunal se iniciaron dos (2) causas, la presente y la causa **EX-2026-29934197-APN-SGASAD#TFN –que fue fusionada** con el expediente **EX-2026-40704252- -APN-SGASAD#TFN-** ya citada, al interponerse dos (2) recursos de apelación contra la **RESOL-2026-1016-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA,** recaída en la **Actuación SIGEA 18037-839-2024.**

Que, en atención a lo expuesto se encuentra acreditada la existencia de identidad de partes, causa y objeto y, en consecuencia, atento a que la citada causa **EX-2026-29934197-APN-SGASAD#TFN –que fue fusionada** con el expediente **EX-2026-40704252- -APN-SGASAD#TFN-** ha sido iniciada con anterioridad a la presente (**EX-2026-30013736-APN-SGASAD#TFN)**, corresponde declarar que en estos autos se da la causal de litispendencia y, de conformidad a lo previsto por el art. 354, inc. 3) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde ordenar el archivo de este expediente por haber sido iniciado con posterioridad al **Expte EX-2026-29934197-APN-SGASAD#TFN –que fue fusionado** con el expediente **EX-2026-40704252- -APN-SGASAD#TFN-** en trámite por ante la Vocalía de la 13ª. Nominación, Sala “E” de este Tribunal Fiscal, sin costas.

Por ello, VOTO POR:

Declarar la existencia de litispendencia y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa por haber sido iniciada con posterioridad al **EX-2026-29934197-APN-SGASAD#TFN –que fue fusionado** con el expediente **EX-2026-40704252- -APN-SGASAD#TFN** en trámite por ante la Vocalía de la 13ª. Nominación, Sala “E” de este Tribunal Fiscal, sin costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Adhiero al voto del Vocal preopinante.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Declarar la existencia de litispendencia y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa por haber sido iniciada con posterioridad al **EX-2026-29934197-APN-SGASAD#TFN –que fue fusionado** con el expediente **EX-2026-40704252- -APN-SGASAD#TFN** en trámite por ante la Vocalía de la 13ª. Nominación, Sala “E” de este Tribunal Fiscal, sin costas.

Regístrese, notifíquese y por Secretaría General de Asuntos Aduaneros dése cumplimiento al punto que antecede.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.07.07 17:01:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.07.07 17:20:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.07.08 12:07:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.08 12:09:14 -03:00